Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

Causa nro. 45/2022 - GASHA, RODRIGO ANDRES c/ UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (LEY 24521) s/AMPARO POR MORA

AUTOS Y VISTOS:

1. Por contestado el traslado conferido.

2. La Dra. Arostegy solicita, en los términos del art. 51 de la ley 27.423, se intime a la demandada a cancelar el saldo pendiente de pago por la suma de $143.892; que calcula según el importe depositado ($62.400), equivalente a 6 UMA según valor fijado por la acordada CSJN nro. 25/2022 ($ 10.400) y el importe que a su criterio crorrespondería haber depositado ($206.292) de haber aplciado el valor de la UMA pevisto en la resolución CSJN SGA nro. 12/204 ($34.382).

2. La demandada contesta el traslado conferido y manifiesta que la suma que correspondería abonar en concepto de diferencia de honorarios por actualización de UMA sería de $89.838; estos es, la diferecnia entre el monto abonado y aquel que correspondía depositar según el valor vigente de la UMA al momento del pago ($25.373, resolución CSJN SGA 2722/2023).

3. El art. 51 de la ley 27.423 establece que "*(...) El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago*".

4. De las constancias de la causa se desprende que con fecha 20-10-2023 la UBA informó en autos la transferencia por la suma de $62.400 (pesos sesenta y dos mil cuatrocientos), en concepto de honorarios a favor de la Dra. Arostegy y los dio en pago; situación que se le hizo saber a la letrado mediante providencia del 25-10-2023.

5. Así las cosas, el planteo de la Dra. Arostegy debe prosperar con un alcance distinto al pretendido por ella.

#36154032#407935887#20240430122139059

En efecto, para determinar el "*valor vigente*" de la UMA al que refiere el citado art. 51, debe estarse al valor de la UMA según la acordada o resolución vigente al tiempo del pago *(cfr. CNCAF, Sala I, causa nro. 5451/2020, "Directv Argentina SA c/ DNCI s/ defensa del consumidor - art. 24.240 - art. 45", sentencia del 26-12-2023; Sala III, causa nro. 23472/2015 "Monsanto Argentina SRL c/ EN AFIP DGI s/ dirección general impositiva", sentencia del 4-7-2023; Sala IV, causa nro. 9333/2022 "Pagano Rodrigo Gastón c/ UBA s/ amparo por mora", sentencia del 6-12-2022; y Sala V, causa nro. 10112/2022 "Telefónica Móviles Argentina SA c/ EN M° Desarrollo Productivo s/ recurso directo ley 24.240 – art. 45", sentencia del 28-9-2023).*

Por ello, corresponde intimar a la demandada para que -dentro del plazo de diez (10) días- deposite en autos la suma de $89.838, concepto de honorarios por actualización del valor de la UMA.

Notifiquese.

Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. MDF

SANTIAGO R CARRILLO

JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO RICARDO CARRILLO
Date: 2024.04.30 18:47:38 ART

#36154032#407935887#20240430122139059